

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Gobernación y Organización Interna de los Poderes nos fue turnado para su estudio y dictamen en fecha 19 de Febrero de 2010, el expediente número 6244 formado con motivo del escrito presentado por el C. Lic. Everardo González Salazar, en su carácter de Secretario del R. Ayuntamiento del municipio Santiago, Nuevo León, **mediante el cual solicita la autorización de este Congreso del Estado de Nuevo León, para crear un organismo público descentralizado al que se le denominará “Instituto Municipal de las Mujeres de Santiago Nuevo León”.**

ANTECEDENTES:

En cuanto a la solicitud de la creación del “Instituto Municipal de las Mujeres de Santiago Nuevo León”, el promovente señala que en Sesión Ordinaria de fecha 28 de Noviembre de 2009, el R. Ayuntamiento del Municipio de Santiago, Nuevo León, resolvió llevar a cabo las acciones y actos jurídicos necesarios para crear un organismo público descentralizado del Gobierno Municipal.

Expresa que se proyecta la creación de un organismo público descentralizado al que se le denominaría “Instituto Municipal de las Mujeres de Santiago Nuevo León”, cuyo objeto será atender los programas y la ejecución de acciones relacionadas directamente con la problemática de las Mujeres de Santiago, Nuevo León.

Indica que de conformidad con lo establecido en el artículo 83 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, elevan formal solicitud para que este H. Poder Legislativo resuelva favorablemente sobre la misma, expidiendo el Decreto correspondiente.

Alude que dicha autorización, acto jurídico indispensable para la creación de tal organismo, permitirá al Gobierno Municipal de Santiago, Nuevo León, establecer en el Plan Municipal de Desarrollo 2009-2012 programas específicos focalizados a las mujeres de Santiago, Nuevo León a cargo del Instituto y, a la vez, disponer la asignación correspondiente en el presupuesto de egresos del Municipio.

CONSIDERACIONES:

La competencia que le resulta a esta Comisión de Dictamen Legislativo, para conocer del presente asunto, se encuentra sustentada al tenor de lo establecido por los artículos 65, 66, 70 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, así como a lo consagrado por los artículos 39, 47 y 48 por lo que se formula el siguiente dictamen:

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 118 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, y 10 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, los

Ayuntamientos son cuerpos colegiados que representan la máxima autoridad en los Municipios, y por lo tanto tienen a su cargo la administración pública de los mismos.

En el caso que nos ocupa, el Ayuntamiento de Santiago, Nuevo León, solicita a este Órgano Legislativo la autorización para la creación del “Instituto Municipal de las Mujeres de Santiago, Nuevo León”, como organismo público descentralizado que formará parte de la administración pública de dicha municipalidad.

El artículo 26, inciso b), fracción IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, establece que es atribución y responsabilidad de los Ayuntamientos en materia de Administración Pública Municipal, “autorizar, de acuerdo a lo establecido en esta Ley y demás disposiciones legales correspondientes, a propuesta del Presidente Municipal, la creación y supresión de dependencias y organismos descentralizados, para el mejor cumplimiento de los programas de obras y servicios públicos municipales.”

A su vez el artículo 83 de la Ley antes citada, dispone que: “Los Ayuntamientos con objeto de llevar a cabo una oportuna toma de decisiones y una más eficaz prestación de los servicios públicos, podrán solicitar del Congreso su aprobación para crear organismos descentralizados, con personalidad jurídica y patrimonio propios”, por lo cual, a fin de dar cumplimiento al mismo, el Ayuntamiento de Santiago, Nuevo León, acude a

este Congreso del Estado a solicitar la aprobación para la creación del organismo antes mencionado.

Al efecto el artículo 85 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León establece los aspectos mínimos que los Ayuntamientos deben atender para la creación de organismos descentralizados; por ende, para la instauración de un organismo descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, el Ayuntamiento de Santiago, Nuevo León, tuvo que haber colmado con las condiciones señaladas en el artículo antes aludido los que a continuación se analizan:

Estructura Jurídico-Administrativa. Será la de un organismo público descentralizado a cargo de una Dirección General, cuyas atribuciones y funciones deberán establecerse con precisión en el Reglamento Orgánico correspondiente que deberá expedir el Ayuntamiento, una vez autorizada su creación por este Congreso del Estado.

Vinculación con los objetivos y estrategias de los Planes Municipal, Estatal y Nacional de Desarrollo. En lo referente a su vinculación con el Plan Municipal de Desarrollo se establecerán en su momento, al aprobarse el Instituto Municipal de las Mujeres de Santiago, Nuevo León, dentro del plazo que concede la ley, los programas estarán a cargo del mismo, en lo que respecta al ámbito estatal, existe congruencia con lo establecido en la Ley del Instituto Estatal de las Mujeres, ya que éste está a cargo de políticas a favor

de las mismas, y por último, en lo referente al ámbito nacional, en el Plan Nacional de Desarrollo se establecen programas y acciones que son ejecutadas por el Instituto Nacional de las Mujeres.

Descripción clara del o los programas y servicios que estarán a cargo del organismo, incluyendo objetivos y metas concretas que se pretendan alcanzar. Los mismos se establecerán en el Plan Municipal de Desarrollo 2009-2012, y que además se fijarán en el proyecto de acuerdo respectivo, lo relativo a sus objetivos y metas.

Monto de los recursos que destinarán a dichos organismos y el destino de las utilidades en su caso. Se establecerá en los presupuestos anuales de egresos del Municipio, haciendo mención del monto específico anual que habrá de recibir, así como los demás recursos que integrarían su patrimonio y que se fijarán en el apartado respectivo del Reglamento Orgánico que habrá de expedirse una vez aprobada la creación del Instituto; En el caso no se contempla la obtención de utilidades por no ser una entidad de lucro o de prestación de servicios que impliquen una contraprestación económica.

Efectos económicos y sociales que se pretendan lograr. El establecimiento de una política integral de promoción de la mujer para atender la problemática social en todos sus ámbitos, mediante la ejecución de programas específicos encaminados a lograr mejores oportunidades para las mujeres; además, vencer la discriminación de la que actualmente son objeto y logren una participación más extendida en los programas y acciones que

emprenda el Gobierno Municipal.

Los integrantes de la Comisión de Gobernación y Organización Interna de los Poderes consideramos que el organismo público descentralizado denominado “Instituto Municipal de las Mujeres de Santiago, Nuevo León”, que presenta para su aprobación el Ayuntamiento de Santiago, Nuevo León, en uso de las facultades que le otorgan los diversos numerales 26 inciso b), fracción IX y 83 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, cumple con los requisitos que se establecen en los numerales 83, 84, 85 y 86 del precitado ordenamiento legal.

Por lo anterior, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 63 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y como muestra del interés que este Congreso del Estado tiene por el desarrollo y beneficio de las mujeres de nuestra Entidad, así como por el respeto y confianza a las decisiones tomadas por los Ayuntamientos, esta Comisión dictaminadora considera que es de aprobarse la creación del organismo público descentralizado denominado “Instituto Municipal de las Mujeres de Santiago, Nuevo León”, que presenta para su aprobación el Ayuntamiento de Santiago, Nuevo León.

Por las anteriores consideraciones, los integrantes de la Comisión de Gobernación y Organización Interna de los Poderes sometemos al criterio del Pleno de este Congreso del Estado, el siguiente proyecto de:

DECRETO

Único.- En los términos de lo dispuesto por los numerales 83, 84, 85 y 86 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, se autoriza al Ayuntamiento de Santiago, Nuevo León, la creación del organismo público descentralizado denominado “Instituto Municipal de las Mujeres de Santiago, Nuevo León”.

TRANSITORIOS

Único.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Monterrey, Nuevo León
Comisión de Gobernación y Organización
Interna de los Poderes

Dip. Presidente:

Hernán Salinas Wolberg

Dip. Vicepresidenta:

Dip. Secretario:

Blanca Esthela Armendáriz Rodríguez

Héctor Julián Morales Rivera

Dip. vocal:

Dip. vocal:

Cesar Garza Villarreal

Ramón Serna Servín

Dip. vocal:

Dip. vocal:

Mario Emilio Gutiérrez Caballero

Josefina Villarreal González

Dip. vocal:

Dip. vocal:

Jovita Morín Flores

Víctor Oswaldo Fuentes Solís

Dip. vocal:

Dip. vocal:

Jorge Santiago Alanís Almaguer

Juan Carlos Holguín Aguirre